



15 MAR 2024

MEDIO AMBIENTE

HORA: 14:00 SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RECIBE: L.M.



IMTA

INSTITUTO MEXICANO
DE TECNOLOGÍA DEL AGUA**PROFEPA**PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

CONVENIO DE APOYO INTERINSTITUCIONAL PARA EL EJERCICIO DE FUNCIONES DE INSPECCIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA POR SU TITULAR, BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, EN LO SUCESIVO, "LA PROFEPA"; Y POR LA OTRA, EL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA, EN ADELANTE, "EL IMTA", REPRESENTADO POR EL DR. ADRIÁN PEDROZO ACUÑA, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, A LAS QUE EN LO SUBSECUENTE SE DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en el su artículo 4°, párrafo quinto, que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- II. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, prevé en su artículo 15, fracción IX que la coordinación entre las dependencias y entidades de la administración pública son indispensables para la eficacia de las acciones ecológicas.
- III. El artículo 46, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, establece que la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias o entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México que, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IMTA
INSTITUTO MEXICANO
DE TECNOLOGÍA DEL AGUA



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal.

DECLARACIONES:

I. Declara "LA PROFEPA", que:

I.1. Es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de conformidad con los artículos 1°, 2° fracción I, 14, 17, 26 y 32 Bis fracciones I, V y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción IV, 3, apartado B, fracción I, 40, 41 y 42 de su Reglamento Interior de la SEMARNAT.

I.2. Conforme lo establece la fracción I, del artículo 43 del Reglamento Interior de la SEMARNAT tiene atribuciones para programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección y para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenacen ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IMTA
INSTITUTO MEXICANO
DE TECNOLOGÍA DEL AGUA



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

I.3. De acuerdo con el art 43, fracción IV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, le corresponden entre otras atribuciones, la de coordinar el control de la aplicación de la normatividad ambiental con otras autoridades federales; asimismo, en términos de lo previsto por el diverso 46 último párrafo de dicho ordenamiento, puede auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones por el personal de las dependencias de la Administración Pública Federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables y de los convenios que al efecto se celebren, sea acreditado como persona inspectora federal.

I.4. Su Titular la **Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera**, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, en términos de lo establecido por los artículos 42 fracción VIII en relación con los diversos 43, fracción XXXIV y 46, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

I.5. Para todos los efectos legales del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Félix Cuevas número 6, Colonia Tlacoquemécatl del Valle, Código Postal 03200, Demarcación Territorial Benito Juárez, Ciudad de México.

II. Declara "**EL IMTA**" que:

II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno Federal, con personalidad jurídica, y patrimonio propio, creado mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 30 de octubre de 2001 y Centro Público de Investigación mediante resolución conjunta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre de 2009.

II.2. De acuerdo con lo establecido con la fracción XV del artículo 3 del Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la



Federación de fecha 30 de octubre de 2001, en relación con el diverso 46, último párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales está facultada para celebrar convenios como el presente, con el objeto de prestar auxilio a **“LA PROFEPA”** en el ejercicio de sus atribuciones, por conducto de personal que ésta acredite como persona inspectora federal.

II.3. Tiene como objeto realizar investigación, desarrollar, adaptar y transferir tecnología, prestar servicios tecnológicos y preparar recursos humanos calificados para el manejo, conservación y rehabilitación del agua en México; y, entre sus funciones se encuentran: realizar, orientar, fomentar, promover y difundir programas y actividades de investigación; desarrollar, adaptar y transferir tecnología; formar recursos humanos calificados que contribuyan a asegurar el aprovechamiento y manejo sustentable e integral del agua; desarrollar proyectos de investigación, educación y capacitación especializadas de interés para otras instituciones, los cuales se realizarán bajo convenios y contratos específicos; así como ejecutar toda clase de actos, contratos y convenios necesarios para el cumplimiento de su objeto y los demás que provean su Decreto de Creación y otros ordenamientos legales.

II.4. El Dr. Adrián Pedrozo Acuña, en su carácter de Director General, tiene la facultad de representarlo, así como celebrar el presente Convenio en los términos de su nombramiento otorgado por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, expedido el 16 de enero de 2019, inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados el 05 de marzo de 2019, bajo el folio 17-5-05032019-133327 conforme a los artículos 5, 9 y 10 del Decreto de Creación, identificándose en este acto con credencial expedida por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua. Bajo protesta de decir verdad manifiesta que dicho nombramiento no ha sido modificado o revocado a la fecha en que se actúa.



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IMTA
INSTITUTO MEXICANO
DE TECNOLOGÍA DEL AGUA



PROFEPA
PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

II.5. Para los efectos de este convenio señala como su domicilio el ubicado en Paseo Cuauhnáhuac número 8532, Colonia Progreso, Código Postal 62550, Municipio de Jiutepec, Estado de Morelos, México.

III. Declaran "**LAS PARTES**" que:

III.1. Se reconocen en forma recíproca la personalidad con que se ostentan y en consecuencia han considerado conveniente la celebración del presente convenio para realizar acciones de coordinación que permitan cumplir su objeto.

III.2. Manifiestan su voluntad en aceptar, dentro de los límites de sus respectivas atribuciones y facultades legales, los derechos y obligaciones derivados de su participación conjunta en el desarrollo y cumplimiento de los objetivos que se persiguen con el presente Convenio de Coordinación.

III.3. Es su voluntad celebrar el presente Convenio, en la forma, términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases a través de las que "**LA PROFEPA**" podrá auxiliarse para el ejercicio de sus atribuciones de inspección, por el personal de "**EL IMTA**" que sea acreditado como persona inspectora federal.

SÉGUNDA. - COMPROMISOS DE "EL IMTA".

Para el cumplimiento del presente Convenio, "**EL IMTA**" se compromete a:



- a) Comisionar, de acuerdo a la o las solicitudes que por oficio le formule **"LA PROFEPA"**, a personal que le esté adscrito, para que la auxilie en el ejercicio de la función a que se refiere la cláusula anterior.
- b) Notificar a **"LA PROFEPA"** de cualquier circunstancia que pueda impedir, obstaculizar o retrasar el cumplimiento del presente Convenio.

TERCERA. - COMPROMISOS DE "LA PROFEPA".

Para el cumplimiento del presente Convenio, **"LA PROFEPA"** se compromete a:

- a) Solicitar, por oficio el apoyo de la **"EL IMTA"**, a través de la para que, de ser posible, designe personal, para que ejerza facultades de inspección en las materias competencia de **"LA PROFEPA"** y sea designado como persona inspectora.
- b) Comisionar como persona inspectora federal a la o las personas que designe **"EL IMTA"**, en términos del inciso anterior.
- c) A expedir a las personas que se comisionen al efecto por **"EL IMTA"**, las credenciales que las acrediten como inspectoras federales.

CUARTA. - VIGENCIA.

El presente instrumento surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción y su vigencia será hasta el 30 de septiembre de 2024. Una vez cumplido este periodo, **"LAS PARTES"** evaluarán los alcances obtenidos en este instrumento y podrán renovarlo a petición por escrito de éstas con 10 días hábiles de anticipación.

QUINTA. - SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IMTA

INSTITUTO MEXICANO
DE TECNOLOGÍA DEL AGUA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Para establecer una adecuada coordinación que asegure el cumplimiento eficaz del presente instrumento jurídico, así como para resolver en forma consensuada y oportuna todo lo relacionado con lo no previsto en el mismo, **"LAS PARTES"** acuerdan señalar un responsable que, será el representante de cada una de ellas, quien tendrá la obligación de verificar el cumplimiento del presente Convenio.

Por **"LA PROFEPA"** se designa como responsable a la Lic. Vanessa Galicia Gutiérrez, Directora General de Convenios Procedimientos y Medios de Defensa Administrativos.

Por **"EL IMTA"** se designa como responsable a la Mtra. Malinali Domínguez Mares, Titular de la Unidad de Vinculación y Asuntos Internacionales.

SEXTA- RELACIÓN LABORAL.

"LAS PARTES" Convienen que el personal que estas designen con motivo de este Convenio estará relacionado laboralmente con la parte que lo empleó, sin que se considere a la otra parte, como patrón o patrón sustituto.

"LAS PARTES" quedan exentas de adquirir responsabilidad laboral con dicho personal, debiendo la institución que contrató al trabajador, en caso de juicios laborales, apersonarse a juicio a responder de la demanda entablada por sus trabajadores.

Si en la realización de un programa interviene personal que preste sus servicios a instituciones o personas distintas a **"LAS PARTES"**, aquél continuará siempre bajo la dirección y dependencia de dicha institución o persona para la cual labora, por lo que su intervención no originará relación alguna de carácter laboral ni con **"EL IMTA"** ni con **"LA PROFEPA"**.

SÉPTIMA- TERMINACIÓN ANTICIPADA.



"LAS PARTES" convienen que serán causas de terminación anticipada del presente Convenio, las siguientes:

a) Por acuerdo de **"LAS PARTES"**; mediante aviso por escrito, notificándola con treinta días de anticipación. En este caso, **"LAS PARTES"** tomarán las medidas necesarias para evitar perjuicios tanto a ellas como a terceros, en el entendido de que las acciones iniciadas deberán ser continuadas hasta su total terminación, cubriendo invariablemente en su totalidad los trabajos que se hayan realizado.

En este caso, **"LAS PARTES"** se comprometen a tomar conjuntamente las medidas que consideren necesarias para evitar los perjuicios que se pudieran causar entre sí o a terceras personas con dicha situación.

b) El incumplimiento de alguna de **"LAS PARTES"**, de cualquiera de las obligaciones adquiridas en el cuerpo del presente Convenio.

c) La imposibilidad física o jurídica para continuar con el objeto de este instrumento jurídico.

OCTAVA. - AVISOS Y COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo de la ejecución del objeto del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito, con acuse de recibo, en los domicilios establecidos para tal efecto en las declaraciones correspondientes.

Cualquier cambio de domicilio de **"LAS PARTES"** deberá ser notificado por escrito a la otra, con acuse de recibo respectivo y con al menos diez días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda que surta efectos ese cambio. Sin este aviso, todas las



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



IMTA

INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados por **“LAS PARTES”**.

NOVENA. MODIFICACIÓN.

El presente Convenio podrá ser modificado o adicionado total o parcialmente durante su vigencia, previo acuerdo por escrito entre **“LAS PARTES”**, mediante la firma de un Convenio Modificatorio. Dicho documento formará parte del presente instrumento.

DÉCIMA. CONSENTIMIENTO.

“LAS PARTES” manifiestan que Conocen el contenido y alcance del presente instrumento, no existiendo dolo, violencia, mala fe, lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo parcial o totalmente.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONVENIO Y ENTERADAS “LAS PARTES” DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN EN CUATRO TANTOS EN LA CIUDAD DE MÉXICO, A 15 DE MARZO DE 2024.

POR “LA PROFEPA”

Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera
Procuradora Federal de Protección
al Ambiente

POR “EL IMTA”

Dr. Adrián Pedrozo Acuña
Director General del Instituto
Mexicano de Tecnología del
Agua



